

## **Entrevista**

**a**

**Salustiano de Dios de Dios**  
**Profesor emérito honorífico de la Universidad de Salamanca**

**1. Agradezco, en primer lugar, su disponibilidad para participar en esta entrevista. Comencemos con unas pinceladas biográficas. ¿Qué recuerdos conserva de sus estudios primarios, secundarios y universitarios? ¿Por qué cursó la carrera de Derecho? ¿Cómo fue la formación jurídica recibida durante su etapa como alumno en la Universidad de Salamanca y qué profesores destaca con singular interés?**

También, por mi parte, es de cortesía exigida, deseo iniciar esta entrevista mostrando mi reconocimiento a la deferencia que ha tenido conmigo por interesarse en mi larga vida académica e investigadora, que ha sido absorbente en la última faceta, ya lo adelanto, hasta casi estos mismos instantes de jubilado. Larga, porque la empecé muchos años ha, más de cincuenta, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en tiempos nada democráticos, sin que supiera probablemente la razón exacta de por qué comenzaba mis estudios jurídicos, quizá por aquello de su versatilidad, que facilitaba diversas y futuras opciones profesionales. Aunque, para mi fortuna, las indefiniciones duraron poco, pues se disiparon tan pronto como en el primer año de carrera, al cursar historia del derecho, con el profesor Francisco Tomás y Valiente, mi maestro desde entonces, así como de otros compañeros de la bancada de alumnos, Paz Alonso y Javier Infante, luego queridos colegas del salmantino Departamento de Historia del Derecho. Tomás y Valiente, espléndido profesor e investigador, tenía asimismo la habilidad de saber rodearse de discípulos, como para mimarnos e incentivarnos de inmediato, haciéndonos partícipes, ya en el segundo año de carrera, de los seminarios que impartía, sobre cuestiones en las que estaba trabajando, como, por ejemplo, la metodología de la historia del derecho y la desamortización del siglo XIX español. En estas condiciones, la fidelidad estaba asegurada, a despecho de otros profesores, y de otras asignaturas, que estaban ayudándonos en nuestra formación de juristas. Tan claras tenía las ideas, que me decidí a cursar simultáneamente las enseñanzas de la licenciatura de Filosofía y Letras, sección Historia, con el fin de completar saberes, y currículos, ambas cosas a la par, que no están necesariamente reñidas.

**2. Empezó su carrera universitaria bajo el magisterio de Francisco Tomás y Valiente, director de su tesis doctoral titulada “El Consejo Real de Castilla (1385-1522). ¿Qué impronta le dejó? ¿Qué relación tuvo con él? ¿Qué le motivó a elegir el tema de su tesis doctoral?**

Como se deduce de las palabras anteriores, el magisterio y la personalidad de Tomás y Valiente me ha marcado, desde los orígenes de mi vida universitaria, y continuaría haciéndolo, hasta su cruel asesinato por la banda terrorista eta, porque bajo su dirección, y presidencia de tribunal, realicé la llamada tesina de licenciatura, por la que recibí premio extraordinario, y también la tesis doctoral, en tribunal que igualmente presidió, percibiendo el premio extraordinario de doctorado. Pero es que, con su tutela,

llevé a cabo una ardua tarea de oposiciones a plaza de profesor adjunto, hoy titular, a lo largo de más de dos años y desarrollo de cerca de ochentas temas, con una maraña de lecturas sobre todas las materias de la disciplina de historia del derecho, tanto del llamado derecho público, como del privado, uno de los momentos más trascendentales para mi formación profesional, he de reconocer. En fin, también estuvo presente Tomás y Valiente en la obtención de una plaza de catedrático de historia del derecho de la Universidad de Salamanca, presidiendo el tribunal, y por mi parte, le acompañé con posterioridad a su dirección del Anuario de Historia del Derecho, en calidad de vocal.

En cuanto a mi tesis doctoral, sobre el Consejo de Castilla, dirigida por Tomás y Valiente, también se enmarca dentro de sus preocupaciones científicas, las instituciones del Antiguo Régimen, hasta el punto de que me sugirió el tema, que debía realizarlo con materiales procedentes de archivo, en este caso, del Archivo General de Simancas, como así hice, y agradezco profundamente, porque ahí se inició mi indeleble vínculo con el valiosísimo archivo, de cuyo patronato formo parte. Con otros caracteres, además, que intentó entonces inculcarme el maestro, como son los de que siempre trabajara en temas relevantes, como él, pionero en tantos y tantos, estaba llevando a cabo, y uno que a su entender no era secundario, y quería que fuera nota distintiva de su escuela, como que nos manifestáramos con claridad al escribir, de la forma más inteligible posible, aun cuando no sé si he sido capaz de conseguirlo.

**3. Cambiemos de tercio y centrémonos en su trayectoria y producción científica. Sus líneas de investigación principales se han orientado hacia el estudio de las instituciones del Consejo Real de Castilla, la Cámara de Castilla y las Cortes de Castilla. ¿Cuál es el restado de la cuestión respecto a estas tres distinguidas instituciones?**

Es cierto que mi primera etapa de investigación, hasta 1995, aproximadamente, con algunos acercamientos posteriores, giró alrededor de grandes instituciones públicas de la otrora Corona de Castilla, como fueron el Consejo Real, la Cámara y las Cortes, estudiadas con fondos de archivos y de documentación impresa. En los dos primeros casos, que no contaban entonces con precedentes, se desembocó en sendas monografías, publicadas por el Centro de Estudios Constitucionales, amén de un libro sobre las fuentes del Consejo de Castilla, editado en las prensas de la Diputación salmantina, mientras que en el supuesto de las Cortes, a la espera, siempre a la espera, de una obra monográfica, se ha traducido en numerosos trabajos, parciales y temporales, o de síntesis, en una materia que ha tenido diversos cultivadores, algunos de entidad,. Todos estos estudios, en cualquier caso, se fraguaron en tiempos de mucha efervescencia e ilusión en España, de proclamación de Constitución y desarrollo acelerado de autonomías, viejas y nuevas, que buscaban legitimaciones históricas y fomentaron el desarrollo de congresos y proyectos. Pero asimismo, todos los trabajos reseñados, respondían a un viejo patrón, de dictados estatales, y aún de monarquía absoluta, observable tanto en historiografías de corte materialista, como liberal, que aún tuvieron acogida, por los años ochenta y noventa, del pasado siglo, en potentes y sucesivos proyectos europeos, del CNRS francés y de la European Science Foundation, acerca de los orígenes del Estado Moderno, en algunos de los cuales participé. Cuando este punto precisamente, de la caracterización de Estado por relación al llamado Antiguo Régimen, o Edad Moderna, ha sido fuerte y solventemente contestado, desde los años ochenta y noventa del mismo siglo XX, por historiadores ibéricos, fundamentalmente del derecho, que lo encuentran carente de sentido en un mundo presidido por la religión y la justicia, y los jueces, o la jurisdicción, que no por la política y las leyes, a su entender.

En las referidas investigaciones, particularmente en las tocantes al Consejo y a la Cámara de Castilla, me preocupé por su desarrollo histórico y estructura institucional, haciendo mucho hincapié en la naturaleza de estos órganos, en sus competencias y funciones, y en las vías de resolución de los asuntos que tenían entre manos. Si atendemos al Consejo Real, la primera de ellas, observaba en su estudio una deliberada indefinición competencial, sobre los más variados negocios, fueran de justicia o de gobierno, que sólo cabía explicar por su especial naturaleza, de permanente proximidad junto al rey, y de hecho residía en el palacio de la corte, hasta el punto de que el monarca delegaba de continuo en el Consejo, o le otorgaba comisiones sin cuento, como ocurría en los pleitos civiles de mayor cuantía, los de mil y quinientas doblas, al margen de ciertas atribuciones regladas en sus ordenanzas, que algo avanzaron en su determinación gracias a las disposiciones de 1598 y 1608, que estructuraron al Consejo de Castilla en torno a salas, de gobierno y de justicia. De forma coherente con sus competencias, el Consejo conocía tanto por vía de proceso formado entre partes, como de expediente de gobierno, bien fuera de oficio, o a instancia de parte, en principio de más ágil tramitación que los pleitos.

Si hablamos, en segundo lugar, de la Cámara de Castilla, su naturaleza, como órgano de la monarquía, no estaba en cuestión, porque se trataba de un despacho reservado al rey y para asuntos privativos suyos, los de gracia, merced y patronazgo real, que solo se resolvían por vía de gobierno o expediente, hasta que en 1588 se le añadieron funciones judiciales en materia de patronato real eclesiástico. Pero lo que me interesó resaltar en aquellos momentos de redacción, gracias a los documentos provenientes del Archivo de Simancas, era la función que cumplía la institución de la Cámara, a saber, la de servir de instrumento para desarrollar una función capital que tenía asignado el monarca, como era conservar, y reproducir, el orden de desigualdad ante el derecho, constitutivo de la sociedad que regía, fundada en el privilegio, donde el varón tenía por las leyes asignada un mejor condición que la mujer, o el noble que el plebeyo, el cristiano que el musulmán o judío, o el natural de los reinos que el extranjero, como ejemplos tangibles. Porque justamente sobre estos condicionamientos incidían los papeles de la Cámara de Castilla, de gracia y merced, consistentes en privilegios de nobleza e hidalguía, licencias para constituir o enajenar mayorazgos, legitimaciones de hijos habidos fuera del matrimonio, cartas de naturaleza para ejercer el comercio o desempeñar oficios y beneficios eclesiásticos, o cartas de perdón de los condenados, por no proseguir. Y lo hacían, así nos consta, por su literalidad documental, mediante cláusulas de ficción jurídica, que decían facultar a un innoble como si fuera noble, o a un hijo ilegítimo como si hubiera nacido dentro del matrimonio, o a un extranjero, como si hubiera nacido en los reinos, o a un condenado como si nunca hubiera cometido delito, además de las cláusulas con las que el rey deseaba mostrarse en una posición de desvinculación o absolucón del derecho positivo humano, ya que decía el monarca en los aludidos documentos, cédulas y provisiones, en la jerga cancilleresca, que lo hacía *motu proprio*, o de poderío real absoluto, de que en aquella situación quería usar, únicamente para aquel supuesto concreto y privilegiado, dejando en vigor para todo lo demás el tenor de las leyes generales. Se trataba del absolutismo necesario, del que hablaba en la obra, tesis arriesgada, pero de la que nadie dirá que no estaba enraizada en la realidad de aquella sociedad de desigualdad ante el derecho, como permiten ver sin pudor los expedientes de la Cámara de Castilla.

En fin, en relación ya con la institución de las Cortes de Castilla, lo primero que cabe apuntar es que evolucionó mucho a lo largo del tiempo, desde los siglos XII y XIII de la Edad Media, hasta llegar a las puertas de Cádiz, en momentos de Constitución, tarea que me he atrevido a pergeñar en varios trabajos, pero de menor originalidad que

en los anteriormente reseñados. El alcance de las Cortes de Castilla ha sido muy debatido, desde quien proclama que no tuvieron valor, a los que piensan que fueron los parlamentos de mayor actividad en Europa, y hasta se las ha tildado de democráticas, porque desde el siglo XV, con alguna breve y puntual excepción, que no pasó de la reunión de 1538-39, no tuvo más que composición ciudadana, si a los procuradores atendemos, claro está, que otra cosa fue la dirección de las Cortes, pues el monarca siempre se arrogó la facultad de convocar, prorrogar, suspender y cerrar sus sesiones, que las hacía presidir por un representante suyo, desde 1527, el presidente del Consejo de Castilla. Las luchas por la representación del reino y el valor del voto de las ciudades, otorgado en la elección de sus procuradores, si con carácter decisivo, o solo a título de consulta, estuvo en el meollo del desarrollo de la actividad de las Cortes. Las ciudades con derecho y privilegio de voto, por el lado que les tocaba, se hicieron valer ciertamente para la aprobación de impuestos, y también participaron, cosa que no hay que subestimar, a título de propuestas y de condiciones de servicios y millones, en la tarea de elaboración de las leyes, al menos durante un largo periodo, de siglos.

**4. Usted ha dedicado varios trabajos a la doctrina de los juristas castellanos sobre el poder del príncipe y de la propiedad. ¿Qué le atrajo exactamente y qué resultados ha obtenido a lo largo del tiempo?**

El año 1995, supuso para mí un cambio en la orientación de la investigación, puesto que de hacerla, como hasta entonces, en los Archivos, y con documentos de tenor jurídico, pasé a desarrollarla en las Bibliotecas y con libros de juristas, y así he continuado hasta el momento presente, pensando que papeles y libros, archivos y bibliotecas, sumaban y no restaban como fuentes del conocimiento histórico. La coyuntura, que dio inicio a esta empresa, vino dada por un Congreso celebrado en Zaragoza, en 1994, en torno al Estado Moderno, en cuya dirección estuvo el profesor José María Pérez Collados, donde presenté una ponencia, titulada en su versión escrita “El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI”, y aparecida en la revista *IUS FUGIT*, de amplísimo y nada límpido texto, casi un borrador, donde tuve la osadía de enfrentarme con la doctrina de más de cuarenta jurisperitos castellanos sobre las relaciones del monarca con la ley, tanto de sus absoluciones, como de sus límites. Con ello, pensaba yo, se contrastaba y comparaba lo que, en relación con el absolutismo, descubría en la práctica institucional de los archivos y las visiones que ofrecían los jurisprudentes en sus obras, mucho más generosas y complejas en este último caso, según pude pronto advertir.

Desde entonces, he venido profundizando en el tema de la potestad regia, a la luz de los escritos de los juriconsultos castellanos, ampliando el registro de autores, hasta pasar del centenar, con creces, que me enseñaron cómo progresivamente la política penetraba en el derecho, bien visible desde fines del siglo XVI, en especial a la hora de tratar de las relaciones entre los derechos y regalías del monarca, que no reconocía superior en lo temporal, con las libertades e inmunidades de la iglesia y los eclesiásticos, cuya jurisdicción y poder espiritual y sobrenatural, querían los juristas dejar siempre a salvo. Porque, a toda costa, las censuras eclesiásticas acechaban, excomunió incluida, e incluso la inclusión de sus obras en el índice romano de libros prohibidos, los juristas regalistas castellanos intentaron, no sin contradicciones y matizaciones entre ellos, hacer compatible el derecho con la religión, católica romana, y la política. En el camino encontramos expresiones cada vez más políticas, como para sostener unos cuantos de estos autores, que la soberanía es política, la ley es política y el gobierno también es político. Como en el camino, también barruntamos ideas de

ciudadanía, desde el momento que estos juristas, de inclinaciones políticas, afirmaban que las leyes políticas, o temporales y civiles, dadas por el bien común y público, obligaban por igual a clérigos y laicos, porque al fin y al cabo, unos y otros eran ciudadanos y miembros de la república. De todo ello vengo hablando y escribiendo, así como recopilando artículos y trabajos, particularmente en un grueso libro intitulado “El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos, 1480-1680”, publicado en 2014 por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Aunque las preocupaciones por el mundo de los juristas han abarcado otros campos, que en parte complementaban el anterior, porque al lado del poder político sobre las personas, cabe considerar el dominio, o propiedad, sobre los bienes y las cosas, manifestada en multitud de institutos jurídicos. Un terreno fértil, en el que me embarqué, junto a otros colegas salmantinos, Javier Infante, Eugenia Torijano y Ricardo Robledo, en una serie de encuentros científicos e interdisciplinares sobre historia de la propiedad, celebrados en la Universidad de Salamanca, entre 1998 y 2010, hasta en número de siete, con sus respectivas publicaciones por el Centro de Estudios Registrales, patrocinador de los encuentros. Mi participación en los mismos consistió en presentar las doctrinas de los juristas, de la época clásica de la jurisprudencia castellana, en torno a la concepción del dominio y propiedad, en general, o en especial sobre los bienes comunales de las ciudades, o lo que entendían sobre costumbre y prescripción, o sobre las servidumbres y limitaciones de dominio, la mayor parte de veces de modo insatisfactorio, aunque era consciente de la labor emprendida, que no podía sobrepasar la tarea de desbrozar unas cuestiones, y con unos actores, hasta entonces apenas emprendida entre nosotros. Las intervenciones que tuve en los encuentros, junto a dos acercamientos a la obra de Covarrubias, en materia de pastos y problemas derivados de la posesión de mala fe, fueron objeto de un libro misceláneo, publicado por la Universidad de Salamanca en 2015, titulado “Seis estudios sobre historia de la propiedad”.

No solo esto, porque asimismo, al lado de otros compañeros de Historia del Derecho y de Historia Moderna, de la Universidad de Salamanca, formamos un grupo de investigación de excelencia, bajo el amparo de la Junta de Castilla y León, destinado al estudio de los juristas formados en la Universidad salmantina. En el entendimiento de que estos juristas, por solo hablar de la etapa que mejor conozco, la de los siglos XV-XVII, no fueron muy distintos de sus congéneres europeos del denominado “Ius Commune”, ni en métodos ni en valía científica, participando de todas las corrientes o tendencias jurisprudenciales, de las más clásicas de los métodos itálicos, o de las más innovadoras de los humanistas y moralistas, o de los neoteóricos y representantes de las escuelas cultas y elegantes, sin que faltasen los que se conocían como políticos. Sobre el alcance de los juristas de Salamanca, durante los siglos XV-XX, celebramos varias reuniones científicas, y de las mismas surgieron tres libros, editados en años sucesivos por la referida Universidad de Salamanca, coordinados por los profesores Javier Infante, Eugenia Torijano y yo mismo. También puedo apuntar, que una serie de trabajos que fui elaborando en torno a la jurisprudencia, no siempre salidos de estas reuniones, fueron objeto de un nuevo libro recopilatorio, rotulado “Estudios sobre jurisprudencia y juristas en la Corona de Castilla (siglos XV-XVII)”, editado en 2016 por la Junta de Castilla y León.

**5. ¿Qué tratamiento cree que se le ha dado al pensamiento de la Escuela de Salamanca en España? ¿Qué asuntos deben ser abordados en lo que respecta a la escolástica española tardía todavía?**

Creo, en primer lugar, que ha merecido la pena el esfuerzo que estudiosos españoles, y de todo el mundo, han desplegado para investigar y dar a conocer a una generación de letrados, de talla indudable, que se ha dado en intitular como Escuela de Salamanca, o Segunda Escolástica Española. De ella se ha resaltado, sobre todo, su carácter moralista, y ha preocupado el tratamiento de la moral económica, o su posicionamiento en torno al trato que se debía dar a los indios y a la dominación de las Indias.

Pero dicho esto, no me parece muy precisa la terminología de Escuela de Salamanca, ni tampoco la de Segunda Escolástica Española, que suele reservarse por sus seguidores a los teólogos, con algún aditamento de juristas, notables eso sí, y de tendencia moralista, tales como Martín de Azpilcueta, Diego de Covarrubias y Fernando Vázquez de Menchaca. Al margen de que nunca me ha agradado tampoco la usual denominación de teólogos juristas aplicada a notorios componentes de esta Escuela, caso de Vitoria, Soto y Suárez. Teólogos y juristas compartieron muchas cosas, puesto que tanto la teología como el derecho tuvieron ambiciones omnicomprendivas, que a todo se extendía, pero también tuvieron profundas diferencias, porque los teólogos atendían al orden espiritual y sobrenatural, mientras los juristas se movían en el terreno civil, temporal y político. De hecho, las desavenencias y conflictos entre teólogos y juristas, juristas y teólogos, por los distintos fines hacia los que se dirigían y las diversas capacidades que les otorgaban los estudios y profesión de la teología, o del derecho, estuvieron presentes en los libros de unos y otros en multitud de cuestiones, entre otras, y no era secundario, por el valor de las leyes, si obligaban, o no, en conciencia.

Por todo ello, por las breves consideraciones expuestas, no me considero con la idoneidad suficiente como para plantear objetivos referidos a la Escuela de Salamanca, o Segunda Escolástica Española. Deben plantearlos otros.

**6. Como jurista, ¿podría desarrollar con cierto detalle quiénes han sido sus principales influencias y por qué? ¿Qué historiadores, jurídicos o no, han influido en su obra y pensamiento?**

No es fácil responder a sus preguntas, porque todos, sin excepción alguna, estamos sometidos a influencias cambiantes, más aún si la vida profesional y científica se prolonga durante muchos años, como afortunadamente es mi caso. Pero sí puedo responder que, de entrada, mi formación de historiador estuvo sometida al fuego cruzado de influencias liberales, o socialdemócratas, y materialistas, ya que no de las de corte franquista dictatorial, si no fascista, muy alejadas de mi entorno de estudiante y luego de joven profesor. Personalidades como las de los profesores de Salamanca, Miguel Artola, Marcelo Vigil y Francisco Tomás y Valiente, con notable obra impresa, condicionaron mi actitud ante los estudios historiográficos, de la historia en general, y del derecho en particular. Luego, la irrupción incontenible de Bartolomé Clavero, con sus penetrantes y continuados trabajos, hizo el resto en mis primeras etapas. E incluso me atreví, siguiendo la estela de Tomás y Valiente, y de Bartolomé Clavero, a escribir un trabajo, que solo muy presuntuosamente cabría calificar de metodología, titulado “El derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, aparecido en 1976, en la revista *Historia, Instituciones, Documentos*.

Con posterioridad, las lecturas, que nunca me han faltado, ni me faltan todavía, se fueron diversificando mucho, a veces por obligación, como ocurrió con ocasión de las oposiciones a la plaza de adjunto, cuando tuve que acercarme a historiadores del derecho, y no del derecho, que hasta entonces había prestado escasa atención. Los números del Anuario, y sus correspondientes artículos, fueron literalmente devorados y

anotados, ampliando así de forma extraordinaria el ámbito de influencias. Pero fueron los estudios concretos de investigación los que más me estaban transformando, a medida que iba penetrando en la naturaleza de las instituciones y del derecho de la sociedad que estudiaba, la castellana de la Edad Moderna, aunque sin alejar nunca de mi vista la vertiente social. Porque la conciencia de que aquella sociedad se regía por criterios de desigualdad ante el derecho, sin la cual no cabe explicar ni la institución de la Cámara de Castilla, ni las relaciones entre el poder de la monarquía y las libertades e inmunidades eclesiásticas, ha presidido mi investigación durante varios decenios.

En fin, tampoco puedo negar las ascendencias que en nuestra trayectoria han provocado historiadores del derecho, de amplia escuela, aunque de distinta metodología y preocupaciones entre sí. Es el caso del profesor José Antonio Escudero, en el campo de las instituciones, presente en el tribunal de mi tesis doctoral, y de Paolo Grossi en el ámbito del pensamiento jurídico, maestro de tantos historiadores del derecho a través del florentino Centro di studi per la storia del pensiero giuridico moderno, que él fundó.

**7. Usted ha desarrollado toda su carrera docente e investigadora en la Universidad de Salamanca. ¿Qué le ha aportado esta Universidad en particular?**

Todo, sin más comentarios, a nivel humano y científico, como profesor y como investigador.

**8. ¿Qué libros considera que son imprescindibles para la disciplina de la historia del derecho? ¿Qué consejos daría a los jóvenes y futuros *irishistoriadores*? ¿Qué materias histórico-jurídicas relevantes, a su juicio, merecen ser analizadas y examinadas con profundidad hoy en día?**

El consejo es que lean mucho, que les hará libres e independientes, aparte de sabios. Sin lecturas, mal puede escribirse y mal puede uno guiarse en la vida. Y si es posible, ya en el terreno profesional, que se acerquen a las fuentes de conocimiento en su tenor original, se trate de documentos de archivo, sin transcripciones de por medio, o de libros de bibliotecas, sin la muletilla de las traducciones. En este último punto, como casi una llamada de socorro, les pediría que no abandonen el latín, que fue la lengua culta de expresión y comunicación europea durante siglos y siglos, también de los juristas, cuyas construcciones doctrinales hemos de considerar indispensables, por completo, para llegar a penetrar en las claves de la sociedad de su tiempo

Respecto a qué materias deben dedicar su esfuerzo, les respondería con la misma receta que me prescribió mi maestro Tomás y Valiente, que lo hagan respecto a temas de entidad, de instituciones, o de pensamiento, de la época que deseen, que no hay coto para su determinación. Pero eso sí, otro consejo suyo, que cuando escriban, y transmitan los resultados de sus investigaciones, lo hagan con claridad, de forma asequible para todos sus potenciales lectores.

**9. ¿Cómo ve la enseñanza de la historia del derecho en estos momentos? ¿Qué futuro vislumbra para la asignatura en los próximos planes de estudio universitarios?**

Las perspectivas para las llamadas ciencias sociales, jurídicas y de humanidades, no son buenas, ciertamente, ante el empuje de las llamadas ciencias biotécnicas y de la salud, y esto viene de lejos, como ya comprobamos los que hace años nos embarcábamos en la solicitud de fondos para nuestros proyectos de investigación de

historia del derecho. Y sin investigación no hay docencia, que es quien la revaloriza y prestigia, aun cuando algunos piensen lo contrario, Pero no conviene, no es posible encerrarnos en nosotros mismos y pensar que cualquier tiempo fue mejor, porque siempre hemos salido a flote de las dificultades, baste recordar al efecto, con orgullo, la fecha de fundación de Anuario de Historia del Derecho Español. La calidad de la docencia e investigación, y la unidad de los historiadores del derecho, es la única salida para el futuro de nuestra asignatura, que no hemos de negociar a la baja, como para eliminar de los programas épocas preliberales y preconstitucionales, o reducirlas a meros rudimentos.

**10. ¿Cómo era -y sigue siendo- su jornada de trabajo? ¿Cómo la planifica? ¿Sigue algún tipo de horario? En la actualidad, en su condición de profesor emérito de la Universidad de Salamanca, ¿qué proyectos tiene en mente, si los hay?**

Continúo con mi trabajo, dentro de lo que puedo, que no es poco para mi edad. Mi ilusión, en estos momentos, se concentra en elaborar una monografía, que recoja de forma sistemática lo que escribieron los juristas castellanos, entre 1480 y 1680, acerca de las regalías eclesiásticas, que es tanto como hablar de las relaciones entre poder civil y libertades e inmunidades eclesiásticas, que derivó con el tiempo, visible en el siglo XVII, en términos de soberanía política, ley política y hasta de estado político de ciudadanía.

Fernando Hernández Fradejas  
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)